

CORNARE	Número de Expediente: 056971620014	
NÚMERO RADICADO:	131-0576-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 29/05/2019	Hora: 10:53:20.11...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL LA RESOLUCION CON RADICADO 131-1142 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 131-1142 del 26 de diciembre de 2012, se autorizó, al Municipio de El Santuario, el aprovechamiento forestal de un (1) Urapán (*Fraxinus uhdei*) tetrafurcado ubicado en la cabecera urbana de este municipio y autoriza la poda de cuatro (4) *Ficus benjamina* (Falsos Laureles) localizados en la Calle 49 con carrera 50.

Que el Auto No. 131-0040 de enero 22 de 2014 ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de CORNARE, la realización de una visita, debido a que mediante oficio radicado No. 131-0157 de enero 14 de 2014, el Secretario de Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, solicitó la actualización de la Resolución No 131-1142 de diciembre 26 de 2012 debido a que en su momento no se completó la erradicación autorizada y el plazo para su ejecución se venció.

Que mediante oficio radicado No. 112.2089 de julio 4 de 2017, la Subsecretaria de Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, comunica a Cornare que en cumplimiento del Auto No. 131-0040 de enero 22 de 2014 y la Resolución No. 131-1142 de diciembre 26 de 2012, ha realizado la siembra de ocho (8) plántulas como medida de compensación

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de abril de 2019, generándose el informe técnico 112-0478 del 30 de abril de 2019, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

1. La Resolución No. 131-1142 de diciembre de 2012 otorgo el apeo de un (1) individuo de *Fraxinus uhdei* (Urapan) y estableció la obligación de sembrar cuatro (4) ejemplares por árbol talado.
2. El Auto No. 131-0040 de enero 22 de 2014 ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de CORNARE, la realización de una visita, debido a que mediante oficio radicado No. 131-0157 de enero 14 de 2014, el Secretario de Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, solicitó la actualización de la Resolución No. 131-1142 de diciembre 26 de 2012, ya que en su momento no se completó la erradicación autorizada y el plazo para su ejecución se venció.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. *En una margen de la quebrada Bodegas, se realizó la siembra de 15 individuos de Guayacán de Manizales (Lafoensia speciosa) cerca del sector en donde se efectuó el apeo del ejemplar de Fraxinus uhdei (Urapán), dando finalmente cumplimiento a la obligación impuesta por Cornare.*
4. *Los arboles presentan excelente prendimiento y alturas promedio de 2.5 metros.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0478 del 30 de abril de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-1142 de diciembre de 2012.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES establecidas en la Resolución con radicado 131-1142 de diciembre de 2012, derivadas del otorgamiento de un permiso de

APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, ejecutadas por parte del Municipio de el **SANTUARIO**, consistente en la siembra de cuatro (4) arboles como medida de compensación, en un predio de su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de Municipio de el **SANTUARIO**, a través de su representante legal, el Señor alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05697162014
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Javier Cardona
Fecha: 27/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

